

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00383
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: DARIO CORDERO FLOREZ
DEMANDADOS: MARTHA ISABEL RODRIGUEZ GARZON

Continuando con el trámite del presente asunto, se procede a **ABRIR A PRUEBAS** con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P., decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE (ítem 005, 007):

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y su subsanación, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

2.- TESTIMONIOS:

Cítese a declarar a LUIS EDUARDO RUIZ RAMIREZ.

Se advierte a la demandante que es carga procesal procurar la comparecencia del testigo, so pena de que se prescinda su práctica (art. 217 y 218 C.G.P.)

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a la demandada MARTHA ISABEL RODRIGUEZ GARZON, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

4.- DICTAMEN PERICIAL:

Se NIEGA la pericia solicitada toda vez que, según lo dispone el art. 227 del C.G.P., la parte que pretenda valerse de ésta deberá aportarla en la oportunidad para pedir pruebas, o anunciar que se encuentra en condiciones de aportarlo más adelante, lo que no hizo la demandante.

Además, la estimación de perjuicios económicos que pretende demostrar con el dictamen, bien pudo haberlo acreditado con el juramento estimatorio, según lo autoriza el art. 206 del C.G.P., el cual hará prueba del monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria, sin embargo en la demanda se indicó que por la naturaleza del proceso

no era necesario cumplir con dicho requisito. Con todo, resulta esta prueba inútil, si se tiene en cuenta que en la subsanación de la demanda se excluyó la pretensión enfilada a obtener la condena al pago de los perjuicios.

4.- PRUEBA TRASLADADA

Se NIEGA la prueba que busca el traslado con destino a este proceso de copia del expediente con radicación 11001310300920140032800 que se tramitó ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de esta ciudad, toda vez que, las copias solicitadas bien pudieron haberse obtenido directamente por la parte interesada a través del derecho de petición, máxime cuando la peticionaria fue parte dentro de esa causa. Nótese que según lo dispone el art. 173 del C.G.P., el juez se abstendrá de ordenar la práctica cuando pudo haberse allegado por los medios referidos. Además, es un deber de los apoderados abstenerse de solicitar la practica de pruebas cuando pudo allegar los documentos por su propia cuenta. (art. 78.10 ib).

5.- INSPECCIÓN JUDICIAL

Se NIEGA la inspección judicial, habida cuenta que según lo dispone el art. 236 del C.G.P., solo se dispondrá su práctica cuando no se posible verificar los hechos que se pretenden probar por otros medios.

En ese asunto, los fines perseguidos pueden se demostrados a través de los otros medios de pruebas acá decretados. Por lo demás, las pretensiones encaminadas a demostrar frutos civiles e indemnizaciones fueron suprimidas en la subsanación de la demanda.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

El despacho no realizará pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que, mediante auto de esta fecha se tuvo por no contestada la demanda.

III. PRUEBA DE OFICIO

PRUEBA POR INFORME:

Requírase al Juzgado 9 Civil del Circuito de esta ciudad a efectos de que suministre copia integra del proceso reivindicatorio con radicación 11001310300920140032800, en el que actúo como demandante DARIO CORDERO FLOREZ y como demandada MARTHA ISABEL RODRIGUEZ GARZON. Por secretaría ofíciase.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **30** del mes de **mayo** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391dc6b2eeb57d543aefe985c95122326deb35ff0680ff756f0c43620f9f4c33**

Documento generado en 31/10/2022 09:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>